

INFORME SECRETARIAL. Marzo 28 de 2022. Informo que la parte actora, deprecia la terminación del proceso por pago total, y la entrega de títulos descontados al demandado CARLOS MARRIAGA MOLINA. No hay embargo de remanente. ORDENE



HAROLD OSPINO

SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS  
MÚLTIPLES

SANTA MARTA  
29 MAR 2022

REF: P. EJECUTIVO SEGUIDO POR COOPERATIVA PROYECTAMOS  
CARIBE CONTRA EDNA VILLA Y OTRO RAD NO. 2021- 1019-00

Por ser procedente lo deprecado por la parte actora, y de conformidad con el art. 461 del C G DEL P, se

RESUELVE:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO este proceso por pago total de la obligación.

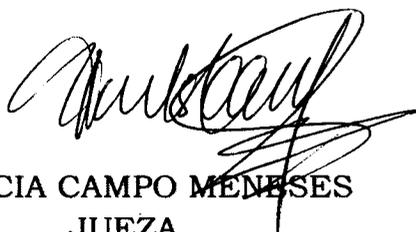
SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares.

TERCERO: ENTREGAR A LA PARTE ACTORA los títulos descontados al demandado CARLOS MARRIAGA MOLINA, que están relacionados en el memorial de terminación, que arrojan un total de \$ 6.876.575.

CUARTO: DESGLOSAR los documentos aportados en la demanda, que prestaron mérito ejecutivo, los cuales se entregaran a la parte ejecutada.

QUINTO; ARCHIVAR EL proceso

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



PATRICIA CAMPO MENESES  
JUEZA

INFORME SECRETARIAL. MARZO 25 DE 2022. Informo que la parte actora depreca la terminación del proceso por pago total de la obligación. Hay embargo de remanente decretado por el juzgado 3 DE PEQUEÑAS CAUSAS DE SANTA MARTA, del cual se tomo nota por auto del 20 de abril de 2021. ORDENE

*José*

HAROLD OSPINO MEZA  
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIAS MULTIPLES

SANTA MARTA

29 MAR 2022

REF: P. EJECUTIVO DE EDIFICIO CENTRO QUIRURGICO  
CONTRA CONSTRUCTORA DEDALO. RAD 2019- 949-00

Visto el informe que antecede, y por ser procedente se,

RESUELVE:

PRIMERO: DAR POR terminado este proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: NO LEVANTAR las medidas cautelares decretadas, toda vez que hay embargo de remanente decretado por el juzgado 3 DE PEQUEÑAS CAUSAS DE SANTA MARTA, del cual se tomo nota por auto del 20 de abril de 2021. Comunicar esta decisión al juzgado en referencia, para lo pertinente.

TERCERO: ARCHIVAR el proceso

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

  
PATRICIA CAMPO MENESES  
JUEZA

INFORME SECRETARIAL. Marzo 28 de 2022. Informo que la parte actora, deprecia la terminación del proceso por pago total. No hay embargo de remanente. ORDENE



HAROLD OSPINO  
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS  
MÚLTIPLES

SANTA MARTA

29 MAR 2022

REF: P. EJECUTIVO SEGUIDO POR SANTIAGO VIVES PRIETO CONTRA ORLANDO FULA Y OTRO RAD NO. 2021- 137-00

Por ser procedente lo deprecado por la parte actora, y de conformidad con el art. 461 del C G DEL P, se

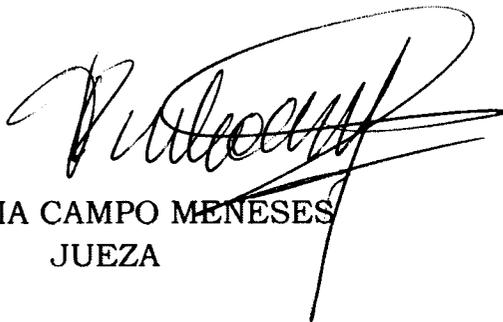
RESUELVE:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO este proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares.

TERCERO; ARCHIVAR EL proceso

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



PATRICIA CAMPO MENESES  
JUEZA

INFORME SECRETARIAL. MARZO 25 DE 2022. Informo que la parte actora depreca la terminación del proceso por pago total de la obligación. No hay embargo de remanente. ORDENE



HAROLD OSPINO MEZA  
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIAS MULTIPLES

SANTA MARTA

29 MAR 2022

REF: P. EJECUTIVO DE EDIFICIO ESMERALDA CONTRA  
LUISA HERRERA RAD 2019- 1143-00

Visto el informe que antecede, y por ser procedente se,

RESUELVE:

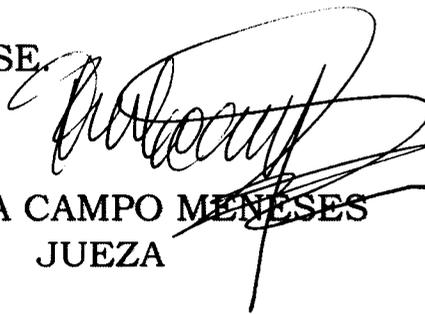
PRIMERO: DAR POR terminado este proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: LEVANTAR LAS medidas cautelares.

TERCERO: ENTREGAR a la demandada, los títulos causados dentro de este proceso.

CUARTO: ARCHIVAR el proceso

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



PATRICIA CAMPO MENESES  
JUEZA

INFORME SECRETARIAL. MARZO 25 DE 2022. Informo que la parte actora depreca la terminación del proceso por pago total de la obligación. No hay embargo de remanente. ORDENE



HAROLD OSPINO MEZA  
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIAS MULTIPLES

SANTA MARTA

29 MAR 2022

REF: P. EJECUTIVO DE FREDDY ALVAREZ CONTRA ZULIMA  
CANTILLO RAD NO. 2021- 576-00

Visto el informe que antecede, y por ser procedente se,

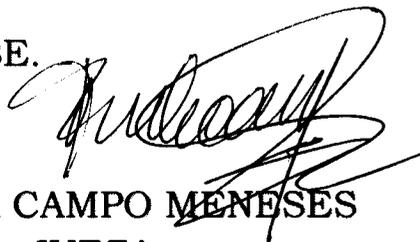
RESUELVE:

PRIMERO: DAR POR terminado este proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: LEVANTAR LAS medidas cautelares.

TERCERO: ARCHIVAR el proceso

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



PATRICIA CAMPO MENESES  
JUEZA

INFORME SECRETARIAL. Marzo 29 2022. Informo que el perito YEFERSON AGUDELO OSPINA, manifiesta que es necesario el documento original que sirva de soporte ejecutivo de la demanda, para la realización de la prueba grafológica ya ordenada por el despacho a la demandada. ORDENE

HAROLD OSPINO MEZA  
SECRETARIO

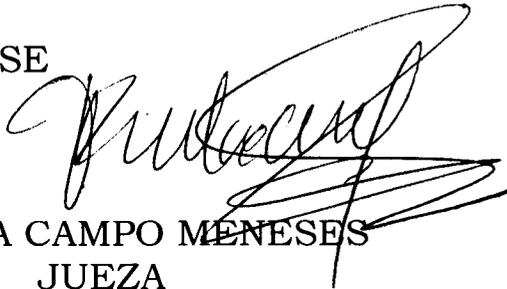
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIAS MULTIPLES  
SANTA MARTA.

29 MAR 2022

REF: P. EJECUTIVO DE JUANA ESCOBAR CONTRA LISBETH  
NUÑEZ RAD NO. 2021-00083-.00

REQUERIR A LA PARTE ACTORA, a efectos de que el termino máximo de tres siguientes a la fecha de la notificación de este auto por estado, allegue el titulo valor original adosado con la demanda, a esta agencia judicial, a efectos de que se pueda llevar a cabo el estudio grafológico solicitado por la demandada

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

  
PATRICIA CAMPO MENESES  
JUEZA

INFORME SECRETARIAL., ,MARZO 29 DE 2022. Informo que hay solicitud de suspensión del proceso, que fue recibida el 12 de agosto de 2019, por el citador del juzgado, y por error involuntario en su momento se traspapelo, y no se ubicó en la sección del estante que son los procesos que deben pasar al despacho. ORDENE

HAROLD OSPINO  
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS  
MULTIPLES

SANTA MARTA

29 MAR 2022

REF: P. EJECUTIVO DE CONJUNTO PARQUES DE BOLIVAR  
CONTRA JESSICA FLOREZ RAD 2019- 701-00

NEGAR la suspensión del proceso, toda vez que no se consigna en el memorial un tiempo determinado hasta donde ira la misma, lo cual es una exigencia del art 161 del C G DEL P.

NOTIFIQUESE.



PATRICIA CAMPO MENESES  
JUEZA

INFORME SECRETARIAL. MARZO 25 DE 2022. Informo que el doctor JORGE ESCORCIA ROMERO, quien manifiesta que actúa como apoderado de la parte actora, deprecia el desistimiento de los efectos de la sentencia. Se pone de presente, que revisado el expediente, se tiene que al doctora EMILCE BASTO MORENO, por memorial arrimado el 28 de febrero de 2022, reasumió el poder como apoderada del actor, y lo sustituyo al doctor HECTOR VAN STRALEN, al cual por auto del 10 de marzo de 2022, se reconoció como apoderado sustituto. ORDENE

HAROLD OSPINO MEZA

SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS  
MÚLTIPLES

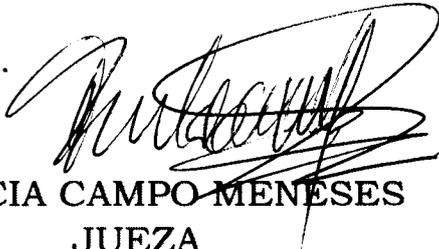
SANTA MARTA

29 MAR 2022

REF: P. EJECUTIVO DE COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO  
FINCOMERCIO LTDA CONTRA RAFAEL MARTINEZ VANEGAS RAD NO.  
2017- 646-00

NO DAR TRAMITE a la solicitud de desistimiento de los efectos de la sentencia deprecado por el doctor JORGE ESCORCIA ROMERO, como quiera que la doctora EMILCE BASTO MORENO, por memorial arrimado el 28 de febrero de 2022, reasumió el poder como apoderada del actor, y lo sustituyo al doctor HECTOR VAN STRALEN, al cual por auto del 10 de marzo de 2022, se reconoció como apoderado sustituto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

  
PATRICIA CAMPO MENESES  
JUEZA

INFORME SECRETARIAL. MARZO 25 DE 2022. Informo que las partes aportan transacción para dar por terminado el proceso, y hay solicitud de entrega de títulos a favor de la parte actora, pero se tiene que revisado el portal de títulos, a la demandada MARTA ANGULO solo a la fecha se le han hecho descuentos por \$1.300.000, Y no por la suma de \$1.308.000, (el demandado JUAN SALAS, no tiene descuentos ), suma que se depreca que se le entregue a aquella, de acuerdo a lo consignado en la transacción. ORDENE

HAROLD OSPINO MEZA  
SECRETARIO

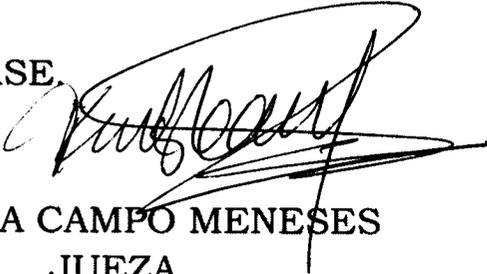
REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIAS MULTIPLES

SANTA MARTA  
29 MAR 2022

REF: P. EJECUTIVO DE EMILIA ZABALETA CONTRA MARTHA  
ANGULO Y OTRO . RAD NO. 2019- 1364-00

REQUERIR A LAS PARTES, para que aclaren la transacción aportada dentro de esta actuación judicial, toda vez que solo hay títulos descontados a la demandada MARTA ANGULO por la suma de \$1.300.000, Y no por el monto de \$1.308.000, que se depreca que se le entregue a la parte actora, de acuerdo a lo consignado en aquella.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

  
PATRICIA CAMPO MENESES  
JUEZA

INFORME SECRETARIAL. MARZO 25 DE 2022. Informo que la parte actora depreca la terminación del proceso por pago total de la obligación, pero se tiene que no estampó su firma en el memorial. ORDENE

HAROLD OSPINO MEZA  
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIAS MULTIPLES

SANTA MARTA

29 MAR 2022

REF: P. EJECUTIVO DE ZONA FRANCA INDUSTRIAL DE BIENES Y SERVICIOS DE SANTA MARTA CONTRA NATURAL COLOMBIAN FOODS SAS RAD 2019- 1125-00

Visto el informe que antecede se,

RESUELVE:

REQUERIR A LA PARTE ACTORA, a efectos de que aporte la solicitud de terminación del proceso por pago, con su firma impuesta en el memorial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

  
PATRICIA CAMPO MENESES  
JUEZA

INFORME SECRETARIAL. Marzo 25 de 2022. Informo que en el auto fechado el 12 de febrero de 2022, no se consignó las cifras exactas de la devolución de los dineros a las partes, teniendo en cuenta que el proceso se dio por terminado a través de aquél, y que se alude a que el monto de la deuda a fecha de la presentación del memorial por el cual la parte demandada depreco la terminación es de \$ 6.557.000, más la liquidación de costas por la suma de \$ 188.600 arrojan un total de la obligación por \$ 6.745.600. ORDENE.

HAROLD OSPINO  
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
SANTA MARTA

29 MAR 2022

REF: P. EJECUTIVO SEGUIDO POR LEONARDO CARDENAS CONTRA  
MARTHA FONTANILLA RAD NO. 2018- 387-00

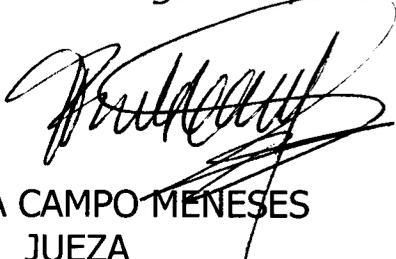
Como quiera que se omitió consignar en la parte resolutive del auto fechado el 23 de febrero de 2022, las cifras exactas de la devolución de los dineros a las partes, teniendo en cuenta que el proceso se dio por terminado a través de aquél, y que se consigno que el monto de la deuda es de \$ 6.557. 000, (hoja uno del auto en referencia) y mas la liquidación de costas por \$188.600, para un total de \$6.745.600, se

RESUELVE:

ADICIONAR un numeral final en el auto fechado 23 de febrero de 2022, el cual quedara así:

*"ENTREGAR A LA PARTE ACTORA LA SUMA DE \$ 3.770.531 para completar el saldo de la obligación , que está en la suma de \$ 6.745.600, teniendo en cuenta que se le han entregado títulos a aquella en la suma de \$ 2.975.069, el resto de títulos que excedan el monto de \$ 3.770.531 se dispone entregar a la parte ejecutada"*

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

  
PATRICIA CAMPO-MENESES  
JUEZA

Rad: 47-001-4189-005- 2021-00754-00  
Asunto: EJECUTIVO  
Demandante: TUYA SA  
Accionado: JOSE EUGENIO LOZANO ANDRADE

## REPUBLICA DE COLOMBIA



### JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE SANTA MARTA - MAGDALENA 29 MAR 2022

Se libró mandamiento de pago a favor del demandante y a cargo del demandado, por la suma de \$ 6.266.998.00, más los intereses causados y los que se causen en curso del proceso.

El trámite legal de rigor para efectos de notificación a las personas demandadas, se surtió por correo electrónico, al amparo del Decreto 806 de 2020, y se constata que ambos demandados recibieron la comunicación de rigor y existe informe secretarial que transcurrió el término de traslado y guardaron absoluto silencio, lo que conlleva que se de aplicación al artículo 440 inciso segundo del C. G. P. que dice:

*"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.*

**Por lo expuesto, el Juzgado**

#### RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR, seguir adelante la ejecución contra la persona demandada por la suma de capital e intereses tal como está determinado en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito.

TERCERO: CONCENAR en costas a la parte demandada, para el efecto, se tasa como agencias en derecho la suma de \$ 400.000 incluyase en la liquidación de costas. . -

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la de Patricia Campo Meneses, escrita sobre un fondo blanco.

**PATRICIA CAMPO MENESES**

Rad: 47-001-4189-005- 2021-00740-00

Asunto: PROCESO EJECUTIVO

Demandante: CONJUNTO RESIDENCIAL ATARDECER DE LA SIERRA

Accionado: ARMANDO ORTEGA ARROYO

## REPUBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

### JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE SANTA MARTA - MAGDALENA

29 MAR 2022

Viene al Despacho el asunto de la referencia, con poder otorgado por la demandada y escrito que contiene contestación de demanda y excepción de mérito propuesta por la apoderada. , en consecuencia el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: téngase a la abogada **KEYLA JULIETH MARTÍNEZ PEÑA** TP No 289508 del C S de la J, como apoderado del demandado, en los términos y para los efectos del poder conferido

SEGUNDO:. Conforme lo dispone el artículo 442 del CGP, de las excepciones de merito dar traslado a la parte demandante por el termino de diez (10) días.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

La Juez

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Patricia Campo Meneses', written over a horizontal line.

**PATRICIA CAMPO MENESES**

Rad: 47-001-4189-005- 2019-`1414-00  
Asunto: EJECUTIVO  
Demandante: RF ENCORE  
Accionado: YESENIA ESTHER PRIETO ARIZA

## REPUBLICA DE COLOMBIA



### JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE SANTA MARTA - MAGDALENA

12 9 MAR 2022

Con proveído de fecha 19/12/2019 se libró mandamiento de pago a favor del demandante y a cargo del demandado, por la suma de \$ 21.617,566 más los intereses causados y los que se causen en curso del proceso.

El trámite legal de rigor para efectos de notificación a la persona demandada, se surtió por correo electrónico, al amparo del Decreto 806 de 2020, y se constata que transcurrió el término de traslado y guardo absoluto silencio, lo que conlleva que se de aplicación al artículo 440 inciso segundo del C. G. P. que dice:

*"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.*

**Por lo expuesto, el Juzgado**

#### RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR, seguir adelante la ejecución contra la persona demandada por la suma de capital e intereses tal como está determinado en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito.

TERCERO: CONCENAR en costas a la parte demandada, para el efecto, se tasa como agencias en derecho la suma de \$ 1.600.000 incluyase en la liquidación de costas. . -

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez

**PATRICIA CAMPO MENESES**

## REPUBLICA DE COLOMBIA



### JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE SANTA MARTA - MAGDALENA

29 MAR 2022

Viene al Despacho el expediente del asunto de la Referencia, donde se constata que se trata de un proceso de Mínima cuantía y dentro del cual, de las excepciones de mérito presentadas por el apoderado de los demandados, se dio traslado a la parte ejecutante, quien lo recorrió oportunamente.

Así las cosas, de conformidad con lo establecido en el artículo 443 del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 392 del mismo Estatuto, el Despacho, en lo pertinente:

#### **DISPONE:**

**PRIMERO: FIJAR** el día VIERNES VEINTIDOS (22) DE ABRIL del año en curso a las diez de la mañana (10:00 A.M.), para celebrar la audiencia de que trata la disposición legal citada.

#### **SEGUNDO: DECRETO Y PRACTICA DE PRUEBAS.**

##### **a) PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE.**

##### **DOCUMENTALES:**

Téngase como pruebas de la parte demandante los documentos aportados con la demanda visible en el expediente digital. .

##### **b) PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA**

Téngase como pruebas de la parte demandante los documentos mencionados en el escrito de contestacion de demanda visibles en el expediente digital.

##### **TESTIMONIALES.**

Recibir el testimonio de los señores **MIGUEL ATILANO PERTUZ y .**

Rad: 47-001-40-03-010- 2020-00768-00  
Asunto: EJECUTIVO CON GARANTIA PERSONAL  
Demandante CAROLINA SUMALABE GUERRERO  
Demandado: ERIKA DIAZGRANADOS Y OTRO

La persona demandante deberá absolver interrogatorio que como prueba de confesión le solicita el apoderado de los demandados y estos también absolverán el cuestionario que les formulara de manera oficiosa el Despacho. Se le advierte a los apoderados que también deben concurrir a la audiencia, todo lo cual, de conformidad con lo dispuesto en el Art 392 del C.G.P.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

La Juez



**PATRICIA CAMPO MENESES**

Rad: 47-001-4189-005- 2021-00748-00

Asunto: EJECUTIVO

Demandante: BANCO POPULAR SA

Accionado: FREDY MANUEL VILLA ARAGON

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
SANTA MARTA - MAGDALENA**

29 MAR 2022

Con proveído de fecha 02/09/2021 se profirió mandamiento de pago a cargo del demandado, por la suma de \$ 19,796.934.00 más los intereses corrientes y moratorios causados y los que se causen desde que se hicieron exigibles y hasta que se verifique el pago, y costas del proceso..

Surtido el trámite legal de rigor para efectos de notificación a la persona demandada, como no fue posible, se ordenó su emplazamiento y como tampoco fue posible su comparecencia, se le designo curador ad litem, a quien se notifico el mandamiento de pago, y no propuso excepciones, lo que conlleva a que se de aplicación al artículo 440 inciso segundo del C. G. P. que dice:

*"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.*

**Por lo expuesto, el Juzgado**

**RESUELVE:**

PRIMERO: ORDENAR, seguir adelante la ejecución contra la persona demandada por la suma de capital e intereses tal como está determinado en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito.

TERCERO: CONCENAR en costas a la parte demandada para el efecto se señala como agencias en derecho al suma de \$ 1.300.000., los que se incluirán en la liquidación. . -

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

La Juez

**PATRICIA CAMPO MENESES**

Rad: 47-001-4189-005- 2021-00433-00

Asunto: EJECUTIVO

Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

Accionado: YASMIN GALVAN

## REPUBLICA DE COLOMBIA



### JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE SANTA MARTA - MAGDALENA

29 MAR 2022

Con proveído de fecha /06/2021 se profirió mandamiento de pago a cargo del demandado, por la suma de \$ 10.000.000.00 más los intereses corrientes y moratorios causados y los que se causen desde que se hicieron exigibles y hasta que se verifique el pago, y costas del proceso..

Surtido el trámite legal de rigor para efectos de notificación a la persona demandada, como no fue posible, se ordenó su emplazamiento y como tampoco fue posible su comparecencia, se le designo curador ad litem, a quien se notifico el mandamiento de pago, y no propuso excepciones, lo que conlleva a que se de aplicación al artículo 440 inciso segundo del C. G. P. que dice:

*“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.*

**Por lo expuesto, el Juzgado**

#### RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR, seguir adelante la ejecución contra la persona demandada por la suma de capital e intereses tal como está determinado en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito.

TERCERO: CONCENAR en costas a la parte demandada para el efecto se señala como agencias en derecho al suma de \$ 700.000., los que se incluirán en la liquidación. . -

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

La Juez

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la de Patricia Campo Meneses, con un estilo cursivo y bastante elaborado.

**PATRICIA CAMPO MENESES**

Rad: 47-001-4189-005- 2020-00115-00

Asunto: EJECUTIVO POR PAGO DE SUMAS DE DINERO

Demandante: ELECTRICARIBE SA

Demandado: **ARNULFO RODRIGUEZ ARIZA Y OTRO**

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



Libertad y Orden

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
SANTA MARTA - MAGDALENA**

29 MAR 2022

Visto el informe secretarial y verificado que se ha dado cumplimiento a las exigencias legales pertinentes respecto a las publicaciones del emplazamiento de los demandados y, habiendo lugar a ello, se procede a designar al abogado MANUEL MANJARREZ CORREA como curador ad-litem para que la represente dentro del proceso.

Por secretaria, comuníquese dicha designación en los términos del artículo 49 del C.G.P y hágansele las prevenciones del numeral 7 del artículo 48 ibídem.

Pero, muy a pesar de que el nuevo régimen procesal civil, no contempla el pago de honorarios al curador ad-litem por sus servicios, si se encuentra conforme a los principios de justicia y equidad que deba señalarse al Curador ad-litem aquí designado, cierta suma de dinero por el concepto de gastos de curaduría, lo cual, se consideran útil para que el auxiliar de la justicia pueda realizar su gestión a cabalidad (Art. 366 numeral 3 CGP), y por ende, por economía procesal, se le asigna la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS (\$ 200.000), los que en este momento procesal están a cargo de la parte demandante, pero harán parte del rubro de costas procesales.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la de Patricia Campo Meneses, sobre una línea horizontal.

**PATRICIA CAMPO MENESES, Juez**

Rad: 47-001-4189-005- 2019-01361-00  
Asunto: EJECUTIVO POR PAGO DE SUMAS DE DINERO  
Demandante: BANCO DE OCCIDENTE  
Accionado: JESUS ERNESTO MONTOYA CUELLO

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**  
**Calle 23 No 5-60 Edificio Benavides Macea**  
**SANTA MARTA - MAGDALENA**

29 MAR 2022

La notificación es deficiente, dado que se opta por la dirección física del demandado, evento en el cual debe aplicarse en su integridad las disposiciones de los artículos 291 y 292 del CGP. El artículo 8 del Decreto 806 de 2020, solo aplica para notificaciones por medios electrónicos.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

La Juez

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Patricia Campo Meneses", written over a horizontal line.

**PATRICIA CAMPO MENESES**